

Aparición del centralismo mexicano, 1835

Art. 1. La nación mexicana, una, soberana e independiente como hasta aquí no profesa ni protege otra religión que la católica, apostólica, romana, ni tolera el ejercicio de otra alguna.

2.- A todos los transeúntes, estantes y habitantes del territorio mexicano, mientras respeten la religión y las leyes del país la nación les guardará y hará guardar los derechos que legítimamente les correspondan: el derecho de gentes y el internacional designan cuáles son los de los extranjeros: una ley constitucional declarará los particulares al ciudadano mexicano.

3. El sistema gubernativo de la nación es el republicano, representativo, popular.

4. El ejercicio del supremo poder nacional continuará dividido en legislativo, ejecutivo y judicial, que no podrá reunirse en ningún caso ni por ningún pretexto. Se establecerá, además, un arbitrio suficiente para que ninguno de los tres pueda traspasar los límites de sus atribuciones.

5. El ejercicio del poder legislativo residirá en un congreso de representantes de la nación, dividido en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores, los que serán elegidos popular y periódicamente. Le ley constitucional establecerá los requisitos que deban tener los electores y elegidos, el tiempo, modo y forma de las elecciones, la duración de los electos, y todo lo relativo a la organización esencial de estas dos partes del mencionado poder, y a la órbita de sus atribuciones.

6. El ejercicio del poder ejecutivo residirá en un presidente de elección popular indirecta y periódica, mexicano por nacimiento, cuyas demás circunstancias, lo mismo que las de su elección, su duración, facultades y modo de ejercerlas, establecerá la ley constitucional.

7. El ejercicio del poder judicial residirá en una Corte Suprema de Justicia, y los tribunales y jueces que establecerá la ley constitucional; las cualidades de ellos, su número, duración, radicación, responsabilidad y modo de elección, las fijará dicha ley.

8. El territorio nacional se dividirá en Departamentos, sobre las bases de población, localidad y demás circunstancias conducentes; su número, extensión y subdivisiones las detallará una ley constitucional.

9. Para el gobierno de los Departamentos habrá gobernadores y juntas departamentales; éstas serán elegidas popularmente, del modo y en el número que establecerá la ley, y aquellos serán nombrados periódicamente por el supremo poder ejecutivo, a propuesta de dichas juntas.

10. El poder ejecutivo de los Departamentos residirá en el gobernador, con sujeción al ejecutivo supremo de la nación.

Las justas departamentales serán el consejo del gobernador; estarán encargadas de determinar o promover cuanto conduzca al bien y prosperidad de los Departamentos y tendrán las facultades económico-municipales, electorales y legislativas que explicará la ley particular de su organización, siendo en cuanto al ejercicio de la última clase, sujeta y responsable al congreso general de la nación.

11. Los funcionarios de dichos dos poderes en los Departamentos, y sus agentes inmediatos, serán precisamente ciudadanos mexicanos, naturales o vecinos de los mismos departamentos. La ley constitucional dirá las demás calidades y la intervención que han de tener el ejecutivo general y los gobernadores de los Departamento, en el nombramiento de los empleados en ellos.

12. El poder judicial se ejercerá en los departamentos, hasta la última instancia, por tribunales y jueces residentes en ellos, nombrados o confirmados por la alta Corte de Justicia de la Nación, con intervención del supremo poder ejecutivo, de las juntas departamentales y de los tribunales superiores, en los términos y con las responsabilidades que especificará la ley constitucional.

13. Las leyes y reglas para la administración de justicia en lo civil y criminal, serán unas mismas en toda la nación, y lo serán igualmente las que establezcan contribuciones generales.

14. Una ley sistematizará la Hacienda Pública, en todos sus ramos; establecerá el método de cuenta y razón, organizará el tribunal de revisión de cuentas, y arreglará la jurisdicción económica y contenciosa en este ramo.

Funeral del presidente Miguel Barragán en Palacio Nacional

[...] a las seis de la mañana cuatro cañonazos de la batería de Palacio, otros tantos de la Ciudadela y un campanazo de la Catedral nos anunciaron su muerte. Han seguido cada cuarto de hora y no se han tocado para nada las campanas de algunas iglesias. [...]. Su cadáver se ha puesto esta tarde en el salón de Palacio después de embalsamado, operación que se comenzó desde ayer y ha tardado mucho, por las preparaciones químicas indispensables [...] en medio de un numerosísimo concurso de gente decente. Estaba colocado en una cama adornado con el uniforme de general de división, con bastón en mano; la cama bajo el dosel principal, y un ayudante de su personal haciendo guardia en los dos lados del féretro. El salón está perfectamente entapizado de negro, tanto en el techo como el pavimento y entrepaño de las paredes, con cortinas alternadas de blanco y negro en los balcones.

Juramento de las Siete Leyes en Palacio Nacional

A medio día se reunió el Congreso [...] su presidente le tomó el juramento a los secretarios y éstos después a él y así sucesivamente a los diputados y senadores que lo hicieron de dos en dos. Arrodillados y puesta la mano derecha sobre los Santos Evangelios. Concluido este acto una comisión de doce diputados salió a recibir al presidente de la República a quien tomó el juramento don Luis Morales, canónigo de Oaxaca. Don José Justo Corro se mantuvo en pie durante la ceremonia y, sentado, el presidente de la Cámara, licenciado don José María Cuevas. Al regreso del *Te Deum*, Corro tomó en Palacio el juramento a los secretarios de despacho y éstos a los oficiales de sus oficinas. A las dos de la tarde se publicó con todo aparato el bando que daba a conocer a la República su nuevo código político. Juráronle, a su vez, el 3 de enero, el cabildo eclesiástico en su sala capitular, y la guarnición de México en el Ejido de la Acordada.

·Carlos María de Bustamante, *Diario histórico de México, 1822-1848*, México, CIESAS, El Colegio de México, edición digital, CD 1-2.

·Vicente Riva Palacio, *México a través de los siglos*, México, Editorial Cumbre, T. VII.

Pronunciamiento federalista del 15 de julio de 1840

15 de julio

En la madrugada de hoy, fue sorprendido en su cama y arrestado el presidente don Anastasio Bustamante por el general Urrea [...]. Apoderándose del Palacio, parque, armamento y vestuarios y reuniendo infinita leperada, comenzaron al momento a armarla con fusiles y la colocaron en las azoteas de Palacio, Universidad y torres de Catedral, Diputación y demás edificios dominantes a la Plaza poniéndose en actitud hostil.

[...] A las dos en punto de la tarde se rompió el fuego porque a esa hora se presentó la fuerza de la Ciudadela [...] dicha fuerza comenzó a obrar desalojando de varios puntos a los facciosos como San Agustín, San Francisco, La Profesa, el Apartado y otros, pero a lo que entiendo no pudieron hacerlos abandonar a Palacio y torres de Catedral. [...]. El tiroteo ha sido formidable, ha durado toda la noche.

19 de julio

Ayer han sacado tres carretones de muertos de Palacio para enterrarlos en San Lázaro y hoy a las siete ha tomado el gobierno el punto de la Soledad de Santa Cruz. La ocupación de Santa Cruz es muy ventajosa, así para batir a los de Palacio con fuegos cruzados de San Agustín y dicho punto, como para facilitar la entrada de tropas de Puebla, por donde deberá llegar Santa Anna.

26 de julio

El teniente coronel de artillería Arrieta, que ha dirigido los fuegos de obús por elevación sobre Palacio, ha metido dentro de él más de veinte granadas [...]. El fuego terrible que ha habido hoy sobre la Diputación y Palacio se ha debido a la acertada providencia que anoche se tomó de situar 150 infantes sobre la azotea del portal de Agustinos, que domina a la Diputación y Palacio.

28 de julio

Al fin me decidí a ver las ruinas de Palacio, de los edificios inmediatos y otros del centro de la ciudad, donde la artillería ha hecho los mayores estragos [...]. El Palacio presenta la imagen más horrorosa: sus paredes agujeradas completamente; el baluarte de la esquina de la plaza del Volador echado abajo; sus balcones de hierro, a

pesar de su grosor, colgando y doblados como si fueren de melcocha; las garitas de los centinelas, de cantería macizas, hechas fragmentos [...] el dintel de la puerta principal del Palacio trozado y ruinoso; todavía se conservan las trincheras puestas en las ventanas del cuartel del Comercio que antes era cárcel de Corte, desde donde hacían un fuego mortífero. También existen sobre las azoteas de Palacio que miran a Porta Coeli las de las ventanas del Archivo General que corresponden al mismo rumbo. En lo interior del Palacio cayeron varias granadas, una en el salón de la Cámara de Diputados que hizo pedazos el candil y la vidriera de Nuestra Señora de Guadalupe, pero no tocó a la imagen; pasó otro tanto con la del Refugio [...]. Los bellos salones han quedado destrozados, sus muebles hechos mil pedazos, no existe ni una silla en pie, los hermosos cojines de seda y de gran lujo sirvieron de colchones de trinchera en los balcones. Todo, todo, presenta la imagen de la desolación y de la muerte [...].

Palacio Nacional y el motín del 6 de diciembre de 1844

A la primera noticia del pronunciamiento en San Francisco, Canalizo quiso salir a batir personalmente a los que habían proclamado el restablecimiento del orden constitucional: al efecto mandó ensillar su caballo y que se alistaran todas las tropas de la guarnición; en el patio principal de Palacio se formaron los cuerpos que estaban alojados en los cuarteles inmediatos y, habiéndoseles presentado el general don Isidro Reyes, los arengó exhortándolos a sostener al gobierno de Canalizo, a la cabeza estaba el regimiento activo de México cuyo jefe, el teniente coronel don Francisco Berra con la mayor calma y seguridad contestó que su regimiento sólo sostendría el orden constitucional [...]. Como en el mismo sentido que el activo de México se expresaran un batallón de Puebla y los demás que debieron formar la columna, Reyes subió a ponerlo en conocimiento de Canalizo quien se indignó y a presencia de su ayudante, ordenó al comandante general don José Mariano Salas que hiciera volar el edificio. Salas bajó en el acto, arrebató a un artillero el lanzafuego que tenía en la mano y, resuelto a obedecer y cumplir la terrible orden, se dirigía a los almacenes llenos de municiones y pólvora a granel cuando corrieron a estorbarle su propósito el coronel Falcón y dos oficiales.

Decreto del Congreso Mexicano

· Vicente Riva Palacio, *México a través de los siglos*, México, Editorial Cumbre, T. VII.

· Álvaro Matute, *Antología México en el siglo XIX. Fuentes e investigaciones históricas*. México, UNAM, 1984.

MARIANO PAREDES Y ARRILLAGA, general de división y presidente interino de la República Mexicana, a todos los habitantes de ella, sabed: que el Congreso Nacional extraordinario ha decretado lo siguiente:

Art. 1º El Gobierno, en uso de la natural defensa de la nación, repelará la agresión que los Estados Unidos de América han iniciado y sostienen contra la República Mexicana, habiéndola invadido y hostilizado en varios de los Departamento de su territorio.

Art. 2º Al efecto, se autoriza al gobierno para que a más de completar los cuerpos de milicia permanente y activa, en uso de sus atribuciones, pueda aumentar los de esta clase u organizar otros diversos, quedando facultado para hacer los gastos necesarios en todos los objetos de guerra. Los cuerpos de nueva creación cesarán al restablecimiento de la paz.

Art. 3º El gobierno hará conocer a las naciones y a toda la República, las causas justificativas que la obligan a defender sus derechos, sin otro recurso que el de repeler la fuerza con la fuerza, en la violenta agresión que le hacen dichos Estados.

Dado en México, a 2 de julio de 1846.

ANASTASIO BUSTAMANTE, diputado presidente. MANUEL LARRÁINZAR, diputado secretario.
LUIS M. DE HERRERA, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de gobierno general en México, a 2 de julio de 1846.

Mariano Paredes y Arrillaga

Asalto del Palacio Nacional por el ejército de Estados Unidos

En la plaza, aunque desparramada, había ya mucha plebe, hormigueaba dentro de los portales, se tendía en el cementerio de Catedral, se hacía remolino en las esquinas. Formaron los yankees como por el centro de la plaza tres lados de un cuadro con las espaldas al portal de las Flores y a la Diputación, portal de Mercaderes y frente a la Catedral.

Luego que estuvieron así plantados, se destacó una partida como de unos veinte hombres y se fue metiendo a Palacio; se nos figuró que iban como a degollar a uno de nuestra familia.

De los veinte soldados, unos aparecieron en el balcón principal de Palacio y salieron como a sacarnos la lengua y a decirnos: éste es por mí; se oyó como un gruñido en toda la plaza.

Otros soldados subieron con su bandera y de un lado del cuadro de piedra del reloj la revoloteaban, como si nos pegaran con un puñal en el pecho, aquello era darnos con el trapo de puerco en la cara.